



PROFESIONALES Y SERVICIOS
MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO S.A.S.
ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO Y PENAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Señor,
Dr. WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA
E. S. D.

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE GARATIA REAL
RADICADO: 2010-00160-00
DEMANDNATE: EFREN PEREZ BELLO
DEMANDADO: MARINA ACOSTA BARRAGAN

MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO, mayor de edad, vecina y domiciliada en el municipio de Sogamoso (Boyacá), identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 41.679.792 de Bogotá y T.P. No. 45.236 del C.S. de la J. actuando en nombre y representación de la parte demandante, respetuosamente ante su despacho interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra auto de fecha treinta (30) de noviembre de 2023, en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO. - Mediante auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de 2023 se fijo fecha para audiencia de remate el día primero (01) de diciembre de 2023 a las 9:00 a.m.

SEGUNDO. – El apoderado manifestó al despacho que se había radicado de la **PROCESO DE REORGANIZACION DE PASIVOS** el día veintiuno (21) de noviembre de 2023.

TERCERO. - Este Juzgado se pronunció mediante auto notificado por estado el día primero (01) de diciembre de 2023, donde manifiesta que se **SUSPENDE** el tramite de la diligencia de remate debido a la solicitud radica de la parte demandada señora **MARINA ACOSTA**, sin que se allegara acta de reparto.

CUARTO. – la señora **MARINA ACOSTA BARRAGAN** ya había presentado dicho proceso en el año 2020, el cual se dio por terminado el día 23 de agosto de 2022 debido a que la parte activa no demostró interés por el mismo.

QUINTO. – la demandada tenia oportunidad de volver a presentar dicho proceso para febrero de 2023, pero afirma haberlo radicado el veintiuno (21) de noviembre de 2023.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Considera esta apoderada que no se acredita dicha información expuesta por la parte demandada debido a que la señora **MARINA ACOSTA BARRAGAN** tenía desde febrero del presente año para poder proseguir a radicar **PROCESO DE REORGANIZACION**, pero solo lo hizo faltando tan solo 9 días de la diligencia de remate lo que deja ver la **MALA FE** para dilatar el presente proceso debido a que estamos desde año 2016 sin éxito porque no se ha finiquitado con el **REMATE**.

Estas actuaciones de temeridad y mala fe generan por la parte de la demandada un desgaste para la administración de justicia y un detrimento patrimonial a mi representado teniendo en cuenta que cada diligencia de remate tiene unos gastos para la publicación del mismo, carga que se debe cumplir no inferior a 10 días de la diligencia, afectando los intereses y patrimonio del demandante.

Cuando mi mandante esta sin que poder suplementar sus necesidades básicas y espera que la administración de la justicia logre dar **CELERIDAD** al proceso señalando pronta fecha y hora para que se lleve a cabo el tan esperado **REMATE**.

PRETENSIONES

Reponer la decisión adoptada en auto del primero (01) de diciembre de 2023 mediante el cual se declaró la **SUSPENSIÓN** de la diligencia de remate, sin que se pudiera verificar dicha información expuesta por el apoderado de la señora **MRINA ACOSTA** debido a que no aportó el acta de reparto, en consecuencia, solicito se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate.

En términos anteriores dejo sustentado el recurso de reposición en subsidio de apelación.

Renuncio a términos de notificación y de auto favorable.

Atentamente,


MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO
C.C. N° 41.679.792 de Bogotá
T.P. N° 45.236 del C.S. de la Jud.